**Área que clasifica**.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**Identificación del documento**.- Versión pública de la presente **Autorización para el tratamiento de suelos contaminados**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas**.- Información confidencial**: datos personales y secreto industrial.**

**Fundamento Legal**.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**Razones**.- Por tratarse de información confidencial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Firma del titular**. Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública**.- Resolución 70/2018/SIPOT emitida el 10 de julio de 2018.

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|

**EMPRESA AUTORIZADA**

| Razón Social: **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |
|---|---|
| Representante Legal y Domicilio **BIÓL. ANA MARIA MORA ALCARAZ.** Pijije No. 101 Local 4 Fracc. La Choca, Tabasco 2000. 86035, Villahermosa, Tabasco. Tel. 01 993-31-66-662 amora@corsa.com.mx | Ciudad de México, a 24 MAY 2018. |

En atención a su solicitud ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 6 de julio de 2017, la cual fue registrada con el número de Bitácora **09/HS-0157/07/17,** y a la información faltante registrada con el número de documento DGGIMAR-02562/1711, recibida en el ECC de esta Dirección General el 23 de marzo de 2018, a través de los cuales solicita la Modificación de la Autorización No. 27-V-26-15, otorgada a **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A DE C.V.,** mediante oficio No. DGGIMAR.710/004506 del 22 de mayo de 2015, al respecto y,

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una solicitud de Modificación de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, en su modalidad de Tratamiento de Suelos Contaminados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 Fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.

II. Que **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A DE C.V.,** cuenta con la Autorización No. 27-V-26-15 otorgada el 22 de mayo de 2015, la cual lo acredita como prestador de servicios para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, con los siguientes procesos de tratamiento:

0050327

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

1. Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.
2. Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.

III. Que por escrito recibido en el ECC de esta Dependencia, el 6 de julio de 2017, la Biól. Ana María Mora Alcaraz, representante legal de la empresa **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.**, solicita a esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se autorice la Modificación de la Autorización **No. 27-V-26-15**, para la inclusión de nuevos procesos de tratamiento.

IV. Que de la evaluación y dictaminación realizada por esta Dirección General a la documentación exhibida por **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.,** se observa lo siguiente:

i. Formato de Autorización para la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos.
ii. Pago de Derechos.
iii. Descripción técnica de los procesos a aplicar.
iv. Hojas de datos de seguridad de los insumos a utilizar.
v. Copia simple de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.**
vi. Póliza de seguro [redacted], expedida por Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, a favor de **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A DE C.V.**, con vigencia del 12 de abril de 2018 al 12 de abril de 2019, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 80 Fracción IX y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y Artículo 77 de su Reglamento.
vii. Escritura pública Número 1,830 (mil ochocientos treinta), que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.**, expedida el 11 de marzo de 1999, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el Lic. Guillermo Narváez Osorio, Titular de la Notaría Pública No. 28, misma que ampara la actividad que pretende desarrollar.
viii. Escritura Número 20, 248 (Veinte mil doscientos cuarenta y ocho), a través de la cual el C. Alfredo Castro Betancourt, Administrador Único de la Sociedad Mercantil **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.**, otorga poder general para pleitos y cobranzas a la **C. ANA MARÍA MORA ALCARAZ**, expedida el 30 de marzo de 2005, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Titular de la Notaría Pública No. 27.

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

Con fundamento en los Artículos 2°, Fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 Fracción I, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 Fracción VII, 50, 51 Fracción III del Reglamento de la LGPGIR; 1°, 2° Fracción XXI, 19 Fracción XXIII y XXV y 29 Fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas otorga la presente:

## AUTORIZACIÓN

A favor de **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.,** como prestadora de servicios, para los siguientes procesos de tratamiento:

| No. | Clave. | Proceso de Tratamiento. | Tipo de Suelo a tratar. | Contaminante. | Insumos. |
|---|---|---|---|---|---|
| **En el sitio contaminado** | | | | | |
| 1 | LAND-S | Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado. | • Suelos Contaminados.<br>• Materiales semejantes a suelos contaminados*. | • Hidrocarburos de fracción media y pesada.<br>• HAP** | [redacted] |
| 2 | EXVA-S | Extracción de vapores en el sitio contaminado. | • Suelos contaminados con Hidrocarburos. | • Hidrocarburos de fracción ligera y media.<br>• BTEX*** | |
| **A un lado del sitio contaminado** | | | | | |
| 3 | LAVS-LS | Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado. | • Suelos contaminados.<br>• Materiales semejantes a suelos contaminados*. | • Hidrocarburos de fracción ligera, media y pesada.<br>• BTEX***<br>• HAP**. | [redacted] |
| 4 | OXIQ-LS | Oxidación química a un lado del sitio contaminado. | • Suelos contaminados.<br>• Materiales semejantes a suelos contaminados*. | • Hidrocarburos de fracción ligera media y pesada.<br>• HAP*<br>• BTEX*** | |

*Lodos de presa, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento, Artículo 149 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR.
**Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares.
***Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno (Suma de isómeros), NOM-138/SSA1/2012.

0050329

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

**Descripción de los Procesos de Tratamiento.**

1. **Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.**

[redacted]

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

**2. Extracción de vapores en el sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.**

[redacted]

[redacted]

3. **Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.**

   ➢ Se construyen una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:

[redacted]

- Para el tratamiento.

[redacted]

4. **Oxidación química a un lado del sitio contaminado, para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos.**

   - Se construyen una o más celdas de tratamiento de conformidad con lo establecido en el Apartado 3 de la descripción de los procesos de tratamiento de la presente Autorización.

   - Para el tratamiento.

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

[redacted]

La presente Modificación forma parte integral de la Autorización 27-V-26-15 y se rige por los siguientes:

## TÉRMINOS

1. La presente Modificación de la Autorización No. 27-V-26-15 PRÓRROGA, tiene vigencia hasta el 22 de mayo de 2025, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:

0050334



SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
AUTÉNTICO VALIDO GENUINO

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

**Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los Términos 5 (copia del ingreso de la COA y sección IV llenada de cada año) y 8 (oficios a la PROFEPA por sitio) y las Condicionantes 2 (programa de capacitación y copia de constancias otorgadas), 3 (copia de la póliza de seguro de cada año) y 7 (cartas de aceptación de los servicios realizados de cada uno de los responsables de la contaminación y oficios a dichos responsables señalando la obligación de presentar la conclusión del programa de remediación) de la presente Autorización, en donde se aprecie claramente el sello oficial y folio otorgado por el Espacio de Contacto Ciudadano de la PROFEPA o de los responsables de la contaminación.**

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.

2. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

3. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 171, Fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82, segundo párrafo, 110 y 112, Fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.,** que, independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Autorización, por lo tanto queda prohibido:

   a) Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la Autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate.

   b) Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.

   c) Utilizar insumos distintos a los autorizados.

   d) Utilizar métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.

e) Dar un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).

f) Dejar en el sitio remediado y el predio utilizado para ello, residuos de cualquier tipo, una vez que hayan concluido los trabajos de remediación.

g) Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.

h) Construir la celda de tratamiento diferente a lo establecido en la presente Autorización.

i) Ceder o alquilar la Autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.

j) Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA.

4. Deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA, de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR,

5. En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los Artículos 11 Fracción III, 42 último párrafo y 91 Fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

6. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

7. Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizados, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la Delegación Federal de la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.

8. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.

10. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el Artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a partir de su entrada en vigor.

11. Lo amparado en esta Autorización, en caso de cambios en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71, Fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.

2. Deberá demostrar el cumplimiento del programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, Fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.

3. Deberá mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR.

4. Deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes y la Propuesta del Programa de Remediación, el destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y lo dispuesto en el Artículo 149 Fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR.

5. Previo al inicio de las acciones de remediación, deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio e interpretarlo en planos, los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

6. Deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo realizará los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, de acuerdo con los establecido en el Artículo 135 Fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

7. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente Autorización, **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.,** deberá informar por escrito al responsable de la contaminación la obligación que tiene de presentar la conclusión del programa de remediación, así como, solicitar al responsable de la contaminación de cada sitio una carta u oficio de aceptación de los servicios realizados a satisfacción.

8. En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 149 Fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

0050338

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

9. Deberá manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

10. No podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67, Fracción VIII de la LGPGIR y el Artículo 106 Fracción II del Reglamento de la LGPGIR.

11. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y sus modificaciones y actualizaciones, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.

12. De conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.

13. Deberá realizar el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados con un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA, de conformidad con el Artículo 150 Fracción III del Reglamento de la LGPGIR,

14. Deberá mantener en el sitio del proyecto durante la ejecución de los trabajos de remediación, copias simples de la presente Resolución, de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados, de la Póliza de Seguro vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

15. De conformidad con el Artículo 29 Fracción II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, se excluyen de esta Autorización, los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos cuando dicho tratamiento se pretenda realizar en las actividades que correspondan a las del Sector Hidrocarburos señaladas en el Art. 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector hidrocarburos (ASEA), los cuales deberán ser autorizados por dicha dependencia.

0050339

| NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CSAM02700411 | AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS | AUTORIZACIÓN No. 27-V-26-15 MODIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** | | **OFICIO No. DGGIMAR.710/ 0003969** |

16. La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y demás disposiciones aplicables.

**A T E N T A M E N T E**
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA LUNA**

***"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"***

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Coordinación de Asesores de la SGPA. Presente.
Lic. Arturo Estrada Rangel. - Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA. Presente.
Lic. Martha Kuri Flores.- Directora General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA. Presente.
Florizel Medina Pereznieto.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. Presente.
José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. Presente.
M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer.- Director de Restauración de Sitios Contaminados. Presente.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

**Bitácora No. 09/HS-0157/07/17**
**No. Exp. 09/HS-0157/07/17**

**MEL/MIA/RGR/RRG**

0050340